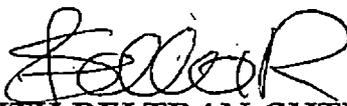




**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012020-00144-00. Villavicencio, diecinueve (19) de abril de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, 19 MAY 2023

de dos mil veintitrés (2023)

Téngase a la defensora pública PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR en los términos y para los fines del poder conferido.

Haciendo el debido control de legalidad se advierte que en auto de fecha 17 de marzo de 2023 se omitió pronunciamiento sobre lo decidido en la providencia de fecha 10 de febrero de 2023 obrante a folio 146, pues la demandada se encuentra debidamente notificada y el término para contestar la demanda también se encuentra vencido, tanto así que en pretérita oportunidad se había convocado a audiencia.

En ese orden de ideas como quiera que de acuerdo con la máxima que reza: "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de febrero de 2023, pues lo allí expuesto es totalmente errado.

Así las cosas, no puede tenerse en cuenta la contestación de la demanda presentada por la Defensora Pública, dada su extemporaneidad.

Dicho lo anterior, se dispone fijar la hora de las 2:30 pm del día 19 del mes de Junio de 2023 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurren VIRTUALMENTE a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará



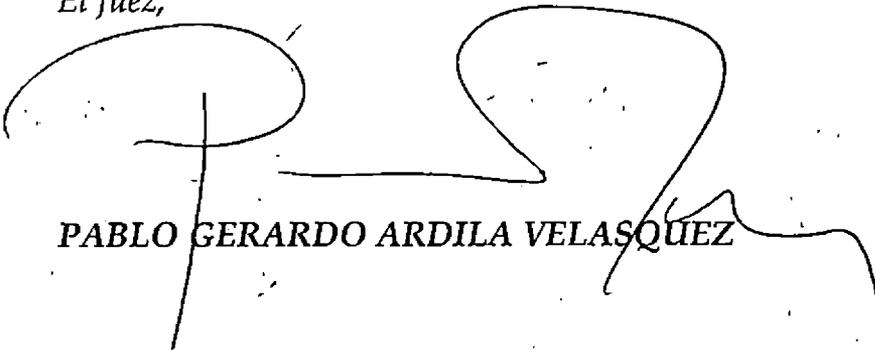
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 042 del

23 MAYO 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

